

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0071-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de enero del 2021

VISTO:

La Resolución n.º 0039-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de enero de 2021 (Expediente n.º 1085-2020/SBNSDAPE), mediante la cual se resolvió declarar la improcedencia del pedido de cesión en uso presentado por **PEDRO GIRÓN NAVARRO**, respecto a un predio de 1 007 654,55 m², ubicado en el Sector ex Hacienda Chalaca, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] y sus modificatorias (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento^[2] y modificatorias (en adelante “el Reglamento”).

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[3] (en adelante “ROF de la SBN”, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor.

3. Que, mediante Resolución n.º 0039-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de enero de 2021 (en adelante “la Resolución”), se resolvió declarar la improcedencia del pedido de cesión en uso de “el predio”.

4. Que, sin embargo, se observa que en el último considerando de la citada resolución se consignó por error lo siguiente: “(...) Informes Técnicos Legales n.ºs 0050, 0051 y 0053-2020/SBN-DGPE-SDAPE (...)”, siendo lo correcto: “(...) Informes Técnicos Legales n.ºs 0050, 0051 y 0053-2021/SBN-DGPE-SDAPE (...)”.

5. Que, el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444”), establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, dispone que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

6. Que, en tal sentido, corresponde rectificar el error material incurrido en la Resolución n.º 0039-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de enero de 2021, lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, “la Directiva”, el “TUO de la Ley n.º 27444”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG del 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.º 0078-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2021 (folio 56).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el error material contenido en el último considerando de la Resolución n.º 00039-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de enero de 2021, en los términos siguientes:

Donde dice:

“(…) Informes Técnicos Legales n.ºs 0050, 0051 y 0053-2020/SBN-DGPE-SDAPE (…)”

Debe decir:

“(…) Informes Técnicos Legales n.ºs 0050, 0051 y 0053-2021/SBN-DGPE-SDAPE (…)”

Comuníquese, publíquese en el portal web de la SBN y archívese.-

Visado por:

SDAPE

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

[1] Aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado con Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 15 de marzo de 2008.

[3] Aprobado con Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.